



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

San Miguel de Tucumán, 26 DIC. 2003

VISTO el expediente n° 841-00 por el cual el Consejo de Escuelas Experimentales solicita aprobación del Reglamento sobre Evaluación de Gestión para Directivos de las Escuelas Experimentales;

Por ello,


EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
TUCUMAN

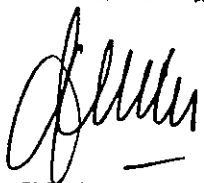
-En sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2003-
RESUELVE:

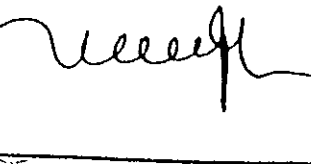
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento sobre Evaluación de Gestión para Directivos de las Escuelas Experimentales que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber, incorpórese al Digesto y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 1747 003


GRACIELA ARAOZ
Directora General Académica
U.N.T.


Prof. Dr. FLORENCIO G. ACEÑOLAZA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN


C.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIANDO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



ANEXO RESOLUCIÓN N° 1747 003

**REGLAMENTO SOBRE EVALUACIÓN DE GESTION
PARA DIRECTIVOS DE LAS ESCUELAS EXPERIMENTALES**

ARTICULO 1º.- La Evaluación de la Gestión, que debe realizarse con motivo de las solicitudes de prórroga de designación que formulen los Directores, Vicedirectores, Regentes, Subregente, Secretario Docente y Jefe General de Enseñanza Práctica de cada una de las Instituciones se regirá por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- La Evaluación estará a cargo de una Comisión Evaluadora integrada por 3 (tres) miembros y 1 (un) Representante Docente y 1 (un) Estudiantil, que actuarán como veedores, con sus respectivos suplentes. Los miembros titulares y sus suplentes deberán ser o haber sido:

En el caso de Evaluación de Director: 1 (un) Director Regular de una Escuela Experimental de la U.N.T., 1 (un) Director de una Escuela Universitaria del país, de la especialidad de la Institución y 1 (un) Profesor Regular Universitario en Gestión Institucional.

En el caso de Evaluación del Vicedirector: 1 (un) Director o Vicedirector Regular de una Escuela Experimental de la U.N.T., 1 (un) Director o Vicedirector Regular de una Escuela Universitaria del país, de la especialidad de la Institución y 1 (un) Profesor Regular Universitario en Gestión Institucional.

En el caso de Evaluación de Regente o Subregente: 1 (un) Director, Vicedirector o Regente Regular de una Escuela Experimental de la U.N.T., 1 (un) Director, Vicedirector o Regente de una Escuela Universitaria del país, de la especialidad de la Institución y 1 (un) Profesor Regular Universitario en Gestión Institucional.

En el caso de Evaluación de Jefe General de Taller: 1 (un) Director Regular, 1 (un) Vicedirector o Regente Regular, 1 (un) Profesor Universitario Regular del Area Técnica.

El nivel de los miembros de la Comisión no podrá ser inferior al cargo en que se desempeña el Directivo que solicita evaluación.

DE LAS COMISIONES EVALUADORAS

ARTICULO 3º.- Las Comisiones Evaluadoras serán designadas por el Consejo de Escuelas Experimentales a propuesta de su Comisión de Enseñanza y Disciplina y convalidadas por el Rector de la Universidad Nacional de Tucumán.

ARTICULO 4º.- Una vez convalidada por el Rector, el Director del Consejo de Escuelas Experimentales deberá notificar en el plazo de 3 (tres) días, al Directivo


GRACIELA ARAOZ
Directora General Académica
U.N.T.


C.P.N. MARIO ALBERTO MARIOLIO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

que solicitó la prórroga, la nómina completa de los integrantes de la Comisión Evaluadora.

ARTICULO 5º.- Los miembros Suplentes de la Comisión Evaluadora sustituirán a los Titulares por orden de designación, en caso de aceptarse las renunciaciones, recusaciones o excusaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento.

El miembro Titular externo sólo será reemplazado por el miembro Suplente externo.

ARTICULO 6º.- La resolución que disponga los respectivos reemplazos entre Miembros Titulares y Suplentes será dictada por el Consejo de Escuelas Experimentales y comunicada al Rector.-

ARTICULO 7º.- Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán ser recusados en los términos del Reglamento General de Concursos para Directivos únicamente, con causa fundada por el Directivo, que solicita la evaluación, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al vencimiento del plazo de notificación de los integrantes de la Comisión Evaluadora.-

DE LOS VEEDORES

DEL VEEDOR DOCENTE

ARTICULO 8º.- A propuesta del Cuerpo Docente de la Escuela Experimental correspondiente, se designará un Docente y su respectivo suplente quienes deberán revestir el carácter de Titulares y/o Regulares.

EL cuerpo docente tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que sea notificado del pedido del Director de Escuelas Experimentales. En caso de no cumplirse el plazo, el trámite seguirá su curso sin incluir a dicho representante.

DEL VEEDOR ESTUDIANTIL

ARTICULO 9º.- A propuesta del Centro de Estudiantes se designará un Representante Estudiantil y su respectivo Suplente, quienes deberán ser alumnos de los dos últimos cursos. El Centro de Estudiantes tendrá un plazo de 30 (treinta) días corridos desde que sea notificado del pedido del Director de Escuelas Experimentales. En caso de no cumplirse el plazo, el trámite seguirá su curso sin incluir a dicho representante.

ARTICULO 10º.- Los veedores estudiantil y docente, tendrán acceso a las actuaciones con voz en las deliberaciones acerca del desempeño de Gestión del Directivo que está siendo evaluado, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente de la respectiva evaluación.


G.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán

DE LA CONVOCATORIA PARA PRORROGAS

ARTICULO 11º.- El Director del Consejo de Escuelas Experimentales informará con una antelación no menor de 6 (seis) meses a los Directivos Regulares que correspondan, las fechas de los vencimientos de sus respectivas designaciones, a fin de posibilitar ejercer la opción de prórroga prevista por el presente Reglamento.

DE LAS EVALUACIONES E INSCRIPCIONES


ARTICULO 12º.- Todos los directivos regulares de las Escuelas Experimentales de la Universidad Nacional de Tucumán que soliciten la prórroga de sus designaciones serán evaluados de acuerdo a las siguientes funciones: Organización, Gestión, Investigación y Extensión.

ARTICULO 13º.- A los efectos de ser evaluado para optar por la prórroga, el Directivo elevará por la Dirección General de Mesa de Entradas de la Universidad Nacional de Tucumán, dentro de los 3 (tres) meses de la notificación del Director del Consejo de Escuelas la siguiente documentación:
Nota dirigida al Director del Consejo de Escuelas Experimentales, solicitando la evaluación en el cargo y consignando sus datos personales: apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad, domicilio particular y domicilio legal a los efectos de las notificaciones dentro de la ciudad donde se encuentre la Escuela o Instituto correspondiente, teléfono e Institución a la que pertenece.-

ARTICULO 14º.- EL postulante presentará por Dirección General de Mesa de Entradas de la Universidad Nacional de Tucumán, el informe conteniendo especificación de datos constatables sobre las actividades desarrolladas en los 5 (cinco) años de su última designación, teniendo presente los antecedentes en las funciones consignados en el Art. 12º del presente Reglamento. Los informes tendrán carácter de declaración jurada. La documentación requerida para la evaluación, deberá presentarse en 5 (cinco) ejemplares foliados, excepto la documentación probatoria que se presentará en un solo ejemplar.

ARTICULO 15º.- La evaluación para prórroga se realizará en base a la información proporcionada por los siguientes elementos de juicio:

- a) Informe del Directivo teniendo en cuenta las funciones establecidas en el Art. 12º.-
- b) La Comisión Evaluadora podrá tener acceso a toda la documentación administrativa y laboral del directivo en evaluación.
- c) Apreciaciones sobre la entrevista que podrá ser convocada por la Comisión Evaluadora en caso que lo considere necesario.


C.P.R. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán
Rectorado

DE LAS SOLICITUDES DE PRORROGA

ARTICULO 16º.- Para solicitar prórroga de su designación como regulares, los Directivos deberán acreditar las siguientes condiciones:

- a) Estar designado por Concurso como directivo regular en el cargo que se solicita la prórroga.
- b) Ostentar conducta pública y universitaria dignas.
- c) No estar comprendidos en las causales de inhabilitación judicial para el desempeño de cargos públicos.

En caso de advertir la ausencia de los requisitos previstos en los incisos a) y c) de quien solicita la prórroga, el Director del Consejo de Escuelas Experimentales deberá de oficio y ad-referendum del Consejo de Escuelas Experimentales, denegar la solicitud mediante resolución que le será debidamente notificada.

ARTICULO 17º.- A partir de su constitución, la Comisión Evaluadora tendrá 5 (cinco) días como máximo, para dictaminar en cada caso. El dictamen correspondiente será elevado a consideración del Consejo de Escuelas Experimentales.

La Comisión podrá solicitar por escrito y por única vez con causa fundada, una prórroga por igual período.

ARTICULO 18º.- Elevado el dictamen el Consejo de Escuelas Experimentales tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles para:

- a) Proponer al Rector con el voto de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros presentes, la designación por un nuevo período del directivo evaluado.
- b) Declarar "insatisfactorio" el resultado de la evaluación realizada y resolver la convocatoria a concurso para proveer el cargo que ocupa el directivo evaluado.

ARTICULO 19º.- El dictamen de la Comisión Evaluadora sólo podrá ser impugnado por defectos de forma o procedimiento dentro de los cinco (5) días de efectuada la notificación. Vencidos los plazos, el Consejo de Escuelas Experimentales continuará con el trámite correspondiente.-

ARTICULO 20º.- Cuando el directivo haya solicitado en tiempo y forma la petición de prórroga o se venza su derecho de regularidad, este directivo continuará revistando como regular 6 (seis) meses posteriores al vencimiento, plazo en el cual deberá hacerse efectiva la evaluación. Con esta situación la prórroga solicitada le será acordada por el tiempo que resta hasta completar 5 (cinco) años.

ARTICULO 21.- Los directivos comprendidos en los Artículos 1º y 2º del Anexo de la Resolución del Honorable Consejo Superior N° 011/96 y su modificatoria Resolución N° 1560/96, no tendrán derecho a solicitar prórroga de su designación.-

C.P.N. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán



Universidad Nacional de Tucumán

Rectorado

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 22°.- Los directivos que concursaron estando vigente el Estatuto Universitario de 1986, y cuya evaluación resulte satisfactoria, tendrán derecho a una prórroga de 7 (siete) años, en conformidad con el Art. 3° del Código Civil de la Nación.

GRACIELA ARAOZ
Directora General Académica
U.N.T.

G.P.R. MARIO ALBERTO MARIGLIANO
RECTOR
Universidad Nacional de Tucumán